

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices I y II

CRITERIOS PARA ENMENDAR LOS APENDICES I Y II

El presente documento se presenta a solicitud de la FAO.



**Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations**

**Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture**

**Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación**

FAO Fisheries Report No. 667

FAO, Rapport sur les pêches No 667

FAO, Informe de Pesca No 667

FIRM/R667(Tri)

**Report of the**

**SECOND TECHNICAL CONSULTATION ON THE SUITABILITY OF THE CITES  
CRITERIA FOR LISTING COMMERCIALY-EXPLOITED AQUATIC SPECIES**

Windhoek, Namibia, 22-25 October 2001

**Rapport de la**

**DEUXIÈME CONSULTATION TECHNIQUE SUR LA PERTINENCE DES CRITÈRES  
D'ÉTABLISSEMENT DE LA LISTE DES ESPÈCES AQUATIQUES FAISANT L'OBJET  
D'UNE EXPLOITATION COMMERCIALE AU TITRE DE LA CITES**

Windhoek, Namibie, 22-25 octobre 2001

**Informe de la**

**SEGUNDA CONSULTA TÉCNICA SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS CRITERIOS  
DE LA CITES PARA LA LISTA DE ESPECIES ACUÁTICAS EXPLOTADAS  
COMERCIALMENTE**

Windhoek, Namibia, 22-25 de octubre de 2001

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS  
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN  
Rome/Roma, 2002



## **PREPARATION OF THIS DOCUMENT**

This is the final version of the report of the Second Technical Consultation on the Suitability of the CITES Criteria for Listing Commercially-exploited Aquatic Species, held in Windhoek, Namibia, from 22 to 25 October 2001.

## **PRÉPARATION DU DOCUMENT**

Le présent document contient le rapport final de la deuxième Consultation technique sur la pertinence des critères d'établissement des listes d'espèces aquatiques faisant l'objet d'une exploitation commerciale au titre de la CITES tenue à Windhoek (Namibie) du 22 au 25 octobre 2001.

## **PREPARACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

Esta es la versión final del informe de la segunda Consulta Técnica sobre la idoneidad de los criterios de la CITES para la lista de especies acuáticas explotadas comercialmente, Windhoek (Namibia), 22-25 de octubre de 2001.

### **Distribution/Distribución:**

All FAO Members/Tous les Membres de la FAO/

Todos los Miembros de la FAO

Participants at the session/Participants à la Session/

Participantes en la reunión

Other interested Nations and national and international organizations/

Autres pays et organisations nationales et internationales intéressés/

Otros países y organizaciones nacionales e internacionales interesados

FAO Fisheries Department/Département des pêches de la FAO/

Departamento de Pesca de la FAO

FAO Regional Fisheries Officers/Fonctionnaires régionaux des pêches

de la FAO/Oficiales Regionales de Pesca de la FAO

## RESUMEN

La Segunda Consulta Técnica sobre la Idoneidad de los Criterios de la CITES para la Lista de Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente se celebró en Windhoek, Namibia, del 22 al 25 de octubre de 2001. Asistieron representantes de 23 Miembros de la FAO y de un Estado no miembro de la FAO, así como un representante de un organismo especializado de las Naciones Unidas y observadores de seis organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales.

La tarea primordial de la Consulta consistía en formular una propuesta de revisión, en caso necesario, de los criterios para la inclusión en la lista, así como sobre el procedimiento de revisión e inclusión. Al formular su propuesta, la Consulta examinó un proyecto de informe preparado por la Secretaría de la FAO, titulado “Análisis preliminar y marco para la evaluación del estado de las especies acuáticas explotadas comercialmente en el contexto de la CITES”. La Consulta respaldó en general el informe, pero también formuló varias observaciones sobre las recomendaciones de la Secretaría. Estas observaciones figuran en el presente informe de la Consulta. La propuesta detallada de la Consulta para su examen por el Subcomité del COFI sobre Comercio Pesquero y su presentación oficial a la CITES se redactó en forma de respuestas específicas a la Notificación de la CITES a las Partes N° 2001/037, del 31 de mayo de 2001. Esta Notificación de la CITES forma parte del propio procedimiento de examen de la CITES y de las propuestas de listas de la Secretaría de la CITES sobre posibles revisiones de los criterios. La respuesta recomendada por la Consulta a las propuestas de la CITES figura en este informe como Apéndice F.

Además de las observaciones detalladas sobre los criterios, la Consulta formuló otras conclusiones y recomendaciones importantes. Se destacó que cada propuesta de cambio en los Apéndices se debía evaluar caso por caso, de conformidad con el principio de utilización de la mejor información científica disponible. También se insistió en la necesidad de fortalecer el procedimiento existente en la CITES para la evaluación científica de las propuestas de inclusión, transferencia y exclusión. Esto llevaría consigo una intervención más explícita de los organismos de pesca y las organizaciones regionales de ordenación pesquera y debería dar lugar a una función mayor de carácter oficial de la FAO. Además, la Consulta puso de relieve la importancia del tema del programa propuesto para la octava reunión del Subcomité del COFI sobre Comercio Pesquero “Elaboración de un plan de trabajo para estudiar cuestiones de la CITES relativas al comercio pesquero internacional” y propuso algunas cuestiones que habría que examinar en este tema del programa.

**Observaciones Recomendadas sobre la Notificación de la CITES a las Partes**  
**N° 2001/037**

**ANTECEDENTES**

1. La Segunda Consulta Técnica sobre la Idoneidad de los Criterios de la CITES para la Lista de Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente se celebró en Windhoek, Namibia, del 22 al 25 de octubre de 2001. Se examinó si eran apropiados los criterios, directrices y procedimientos existentes para la lista de la CITES en relación con los recursos explotados comercialmente por las pesquerías de aguas marinas y de grandes masas de agua dulce, con particular atención al Apéndice II. Se llegó a la conclusión de que podían introducirse varias mejoras importantes en los criterios y procedimientos existentes y que, en particular, podían y debían elaborarse directrices cuantitativas. Las conclusiones específicas relativas a los criterios de la CITES figuran en la segunda parte del presente Apéndice en forma de observaciones sobre las enmiendas de los criterios propuestos que se describen en la Notificación de la CITES a las Partes N° 2001/037, del 31 de mayo del 2001. Se convino en que el examen debería abarcar los recursos explotados por las pesquerías de aguas marinas y de grandes masas de agua dulce, en particular las peces de invertebrados y de peces. Estos recursos se denominan en lo sucesivo en el presente Apéndice especies de peces explotadas.

2. La Consulta Técnica consideró que, en general, las características taxonómicas eran menos importantes para el riesgo de extinción que las características del ciclo biológico y que la propiedad más importante de las especies y poblaciones en relación con el riesgo de extinción era la resistencia. Basándose en los conocimientos presentes, donde mejor se refleja esto es en la productividad de la especie, siendo en general las especies más productivas más resistentes que las menos productivas. La productividad como tal se define como la máxima tasa de crecimiento por cápita de una población. La productividad es una función compleja de la fecundidad, las tasas de crecimiento, la mortalidad natural, el tiempo de generación, la edad de la madurez y la longevidad.

3. En relación con el Criterio A del Apéndice I (Anexo I) presente, tamaño pequeño de la población, se considera que el grado de disminución de la población con respecto a su capacidad de carga histórica o potencial estimada es una medida más útil de lo que constituye una población pequeña para la mayoría de las especies explotadas, debido a que las poblaciones con un nivel muy bajo con respecto a la capacidad de carga media pueden ser susceptibles de “depensación”. La depensación es un efecto negativo sobre el crecimiento de la población que aumenta proporcionalmente a la disminución del tamaño de la población. Las poblaciones afectadas por depensación son propensas a nuevas reducciones de tamaño, incluso en ausencia de explotación, por lo que tienen un riesgo mayor de extinción. Los criterios y directrices de la CITES deben ser tales que identifiquen las especies como en condiciones de ser incorporadas a la lista antes de que disminuyan hasta un nivel en el que predominen los efectos de depensación.

4. Debido a que no hay un número absoluto único que constituya una buena medida del riesgo de extinción para todas las especies de peces explotadas, **se recomienda** que preferiblemente se considere en general el tamaño de una población en relación con un nivel de referencia, es decir, que se considere el grado de disminución histórico. En función de la especie de que se trata, el nivel de referencia puede corresponder a la capacidad de carga media en algún punto de la historia o a una capacidad de carga potencial apropiada teniendo en cuenta las alteraciones del medio ambiente que han afectado a la capacidad de carga histórica.

## 5. Recomendación

*Las directrices actuales de la CITES para el tamaño absoluto pequeño de la población son apropiadas sólo para un pequeño número de especies marinas explotadas, como algunas sésiles o semisésiles, algunas especies con una productividad extraordinariamente baja y algunas poblaciones endémicas. Por consiguiente, en el Anexo 5 aplicado al criterio A del Anexo 1, la definición de tamaño pequeño de la población se debe modificar, por lo menos cuando se aplica a las especies de peces más explotadas, para conceder la máxima importancia al grado de disminución histórico. Como directriz para el grado de disminución histórico se recomienda la utilización de la gama del 5-20 por ciento de la capacidad de carga media (nivel de referencia), en función de la productividad de la especie, para las especies de peces menos explotadas, a fin de considerar su incorporación a la lista del Apéndice I de la CITES. La gama del 5-10 por ciento se debe utilizar para las especies con una productividad elevada, la del 10-15 ciento para las especies con una productividad media y la del 15-20 por ciento para las especies con una productividad baja. Hay que señalar que el grado de disminución histórico en el que debería considerarse la inclusión en la lista puede quedar fuera de esta gama para algunas especies.*

6. Las directrices del Anexo 5 actual para el Criterio B, área de distribución, se considera poco probable que sean útiles para proteger las especies de peces explotadas, pero pueden ser aplicables a ciertos peces de arrecife y a otras especies completamente o en gran parte sésiles. El grado de disminución histórico del área de distribución se debe utilizar normalmente de manera preferible a las medidas absolutas para este Criterio.

## 7. Recomendación

*La directriz actual de 10 000 km<sup>2</sup> para el área de distribución restringida no resulta apropiada (por ser demasiado grande o demasiado pequeña) para la mayor parte de las especies de peces explotadas. Se debe utilizar preferiblemente el grado de disminución histórico en el área de distribución. Si no se dispone de otra información adecuada y hay que utilizar el área de distribución absoluta para una población de peces explotada, deberán hacerse análisis caso por caso, puesto que no existe una directriz numérica aplicable universalmente.*

8. Se consideró que el Criterio C, criterio de la disminución, era el que probablemente había de emplearse con mayor frecuencia para la especies de peces explotadas. La disminución se puede expresar de dos maneras fundamentalmente distintas: i) el grado de disminución histórico global (véanse los párrafos 4 y 5) y ii) la tasa de disminución reciente. Se recomienda considerar los dos juntos. Cuanto mayor es el grado de disminución histórico, mayor es la preocupación asociada con una determinada tasa de disminución reciente.

9. La tasa de disminución reciente es importante solamente si se sigue produciendo todavía o puede reanudarse y se prevé que alcanzará a las especies que entran en las directrices del Apéndice I en un período aproximado de 10 años, pues de otra manera lo importante es el grado de disminución global. Dado que la consideración para la inclusión en la lista del Apéndice I con el grado de disminución histórico propuesto del 5-20 por ciento es más cauteloso que la directriz existente de 5 000 individuos, no se considera necesario un criterio separado del Apéndice I para la tasa de disminución. Sin embargo, ésta debe considerarse como sustitutiva del grado de disminución histórico cuando no se puede estimar un tamaño de la población de referencia. También puede ser útil como indicador de la urgencia de la necesidad de tomar medidas correctoras.

## 10. Recomendación

*Se recomienda la tasa de disminución que está previsto que se mantenga y lleve a la especie a disminuir con respecto a su grado de disminución actual hasta alcanzar la directriz del grado de disminución del Apéndice I en 10 años como directriz para considerar la inclusión en el Apéndice II. Si se alcanza o supera esta tasa de disminución reciente o se prevé que continúe, esto llevaría a considerar la inclusión en el Apéndice II. Sin embargo, normalmente no se debe considerar tal inclusión si el grado de disminución histórico estimado actual es superior al 50 por ciento del nivel de referencia, puesto que las especies de peces explotadas con dicho grado de disminución normalmente no constituirían ningún motivo de preocupación inmediata, a menos que la tasa de disminución sea muy alta. Cuando se dispone de datos suficientes, se debe calcular la tasa de disminución reciente durante un período de 10 años. Si hay pocos datos disponibles, pueden utilizarse tasas anuales durante un período más breve. En el caso de que haya pruebas de una inversión de la tendencia, se concederá mayor importancia a la tendencia constante más reciente. En la mayoría de los casos solamente se considerará la inclusión si se prevé que continuará la disminución.*

## 11. Recomendación

*Aún cuando una población no esté disminuyendo de manera apreciable, puede considerarse su inclusión en el Apéndice II si está cerca de las directrices del grado de disminución recomendadas más arriba para considerar la inclusión en el Apéndice I. Para dicha zona intermedia podría considerarse apropiada una gama comprendida entre el 5 y el 10 por ciento por encima de la directriz del grado de disminución correspondiente para la inclusión en el Apéndice I. [La introducción de este concepto en los criterios para la inclusión en el Apéndice II tiene la ventaja adicional de proporcionar un marco en el cual pueda considerarse la posibilidad de transferencia del Apéndice I al Apéndice II y la exclusión del Apéndice II.]*

12. En todos los casos, las directrices se deben utilizar unidas estrechamente a la consideración de los factores de cambio pertinentes, que pueden ser específicos para cada taxón o para cada caso. Dichos factores pueden aumentar o disminuir los riesgos para la especie, de manera que puede necesitarse una modificación apropiada de los porcentajes o tasas propuestos en esas directrices. A continuación se citan algunos ejemplos de factores de cambio: características del ciclo biológico (por ejemplo, fecundidad, tasa de crecimiento, edad en la primera madurez); número absoluto o biomasa; selectividad de las capturas; y otros muchos. La amplia variedad de factores potenciales de cambio asociados con los taxones respalda la opinión de que es ineludible la necesidad de considerar cada población caso por caso, y para una evaluación científica rigurosa y en la medida de lo posible cuantitativa se ha de definir con mayor precisión la estimación de la amenaza de extinción caso por caso.

13. La Segunda Consulta Técnica puso de relieve que cada propuesta de cambio en los Apéndices se había de evaluar caso por caso. El principio de la utilización de la mejor información científica disponible es fundamental para evaluar la situación de cualquier población cuya inclusión, transferencia o exclusión se considera. Este principio está plasmado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Artículo 61) y en el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (Artículo 6.4), que piden que se utilicen las mejores pruebas científicas disponibles al adoptar decisiones relativas a la conservación y la ordenación. En la pesca, al igual que en cualquier evaluación de poblaciones, normalmente se utilizarán métodos cuantitativos para integrar en la medida de lo posible los datos y análisis pertinentes disponibles, con objeto de obtener las mejores estimaciones de indicadores como el tamaño de la población a lo largo del tiempo, las tasas de mortalidad y las tasas de producción. Por consiguiente, normalmente de una evaluación de derivarán



estimaciones de interés para más de uno de los criterios y directrices de la CITES (tamaño de la población, grado de disminución, tasa de disminución (o cambio) y repercusiones de las capturas).

#### 14. Recomendación

*Cuando hay suficientes datos para realizar evaluaciones cuantitativas fidedignas, se deben utilizar los resultados de éstas como enfoque primordial para interpretar los criterios y evaluar el riesgo de extinción caso por caso. Incluso en situaciones de escasez de datos, en la medida de lo posible se deberán utilizar análisis cuantitativos apropiados para garantizar que los índices del estado de la población sean todo lo exactos y precisos que sea posible. En los casos en que los datos cuantitativos sean escasos o no los haya, se utilizará información cualitativa, las analogías con otras especies y el examen de los factores de cambio para formular un juicio fundado sobre el estado probable de una población, caso por caso, con respecto a los criterios y directrices propuestos.*

#### **Asuntos conexos**

#### 15. Recomendación

*La CITES debe fortalecer su proceso actual de evaluación científica de las propuestas, pues en la actualidad hay poco margen para solucionar las diferencias de opinión y debido a que dicho fortalecimiento garantizará mejor que las decisiones sobre las enmiendas de los Apéndices estén fundadas en evaluaciones objetivas, transparentes y equilibradas del estado de cada población, caso por caso, en relación con los criterios biológicos y las directrices. La FAO puede desempeñar una función de coordinación importante en este proceso gracias a sus relaciones con las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La Consulta Técnica recomienda que se elabore un memorando de acuerdo u otro mecanismo entre la CITES y la FAO para facilitar la comunicación y hagan una evaluación a fondo por los expertos pertinentes caso por caso. Dicho memorando debería recibir el refrendo de los órganos rectores apropiados de ambas organizaciones.*

#### **Observaciones/enmiendas en relación con el Anexo de la Notificación de la CITES 2001/037 (FI:SLC2/Inf.5) y asuntos conexos**

Cuando no se formula ninguna observación, esto no significa ni ratificación ni objeción.

Página 2. Primer “RESUELVE que ... medidas proporcionadas con los riesgos anticipados para las especies;”

La Segunda Consulta Técnica de la FAO observó que al introducir este cambio la CITES había hecho suya la recomendación formulada por la FAO en el informe de la Primera Consulta Técnica sobre la Idoneidad de los Criterios de la CITES para la Lista de Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente.

Varias delegaciones respaldaron este cambio e indicaron que esta redacción podría repetirse en otras secciones apropiadas, por ejemplo en el Anexo 4.

Página 4: “ALIENTA a las Partes a que ... incluyan una evaluación cuantitativa ...”. La Consulta Técnica respaldó la inclusión de este párrafo sobre las evaluaciones cuantitativas.

## **Anexo 1**

### Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

Texto añadido: “u otros factores de cambio, según proceda;” a A iii, B v, y C ii:

Nuevo A iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración), u otros factores de cambio, según proceda;

Nuevo B v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración), “u otros factores de cambio, según proceda”.

Nuevo C ii), añadir después del último punto: “-otros factores de cambio, según proceda.”

La Segunda Consulta Técnica respaldó el fundamento para la supresión del apartado D.

## **Anexo 2a**

### Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2a) del Artículo II

Se propone el texto siguiente para sustituir el actual:

“Una especie debe incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a la información disponible sobre el estado y las tendencias o la explotación de las poblaciones silvestres o indicativa de esto, cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- A. Se sabe, deduce o prevé que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo.
- B. Se sabe o deduce que la especie, esté disminuyendo o no, está suficientemente cerca de cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice I para que la aplicación de un enfoque cauteloso justifique la reglamentación del comercio.
- C. Se sabe, deduce o prevé que será preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población a un nivel en el cual se vea amenazada su supervivencia por otros factores.”

## **Anexo 2b**

### Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2b) del Artículo II

El cambio de “deberá” a “podrá” en la frase introductoria recibió el respaldo de la Segunda Consulta Técnica de la FAO, debido a las dificultades que podría crear esta cláusula para los productos pesqueros elaborados.

## **Anexo 3**

### Casos especiales

Este Anexo no se examinó en la Segunda Consulta Técnica, pero ésta recomendó que se abordara en la reunión del Comité del COFI sobre Comercio Pesquero de Bremen, en febrero de 2002.

## Anexo 4

### Medidas cautelares

La Segunda Consulta Técnica de la FAO no examinó expresamente este Anexo, pero observó que la FAO había pedido estos cambios (supresión del primer párrafo, que está comprendido ahora en el otro texto de la parte dispositiva de este documento) en la Primera Consulta Técnica sobre los Criterios de la CITES para la Lista.

## Anexo 5

### Definiciones, explicaciones y directrices

Los cambios recomendados en este Anexo exigirán los cambios consiguientes en el Anexo 6 y pueden requerir también modificaciones de los Anexos 1 y 2.

### Especies

La segunda Consulta Técnica de la FAO observó complacida que las inserciones en esta sección aclaraban que las listas de la CITES podían aplicarse a poblaciones individuales de peces.

Se propone la inserción del siguiente texto:

“Una población unitaria en la pesca puede definirse como todos los peces individuales de una zona que forman parte del mismo proceso reproductivo. Es autónoma, sin emigración o inmigración de individuos desde la población o hacia ella. En la práctica, sin embargo, una fracción de la población unitaria se considera una “población” a efectos de ordenación (o unidad de ordenación) siempre que los resultados de las evaluaciones y la ordenación se aproximen suficientemente a los que corresponderían a la población unitaria”.

### Área de distribución

La Segunda Consulta Técnica de la FAO convino en que esta directriz tenía una aplicación sólo limitada. La Consulta señala que la directriz existente para el área de distribución restringida de 10 000 km<sup>2</sup> es inapropiada (o demasiado grande o demasiado pequeña) para la mayoría de las especies de peces explotadas. Se debe utilizar preferiblemente el grado de disminución histórico del área de distribución. Si no se dispone de otra información adecuada y hay que utilizar el área de distribución absoluta para una población de peces explotada, se deben realizar análisis caso por caso, puesto que ninguna directriz numérica es aplicable universalmente.

### Disminución

Se recomienda la sustitución del texto existente en este apartado por el siguiente. El texto que aparece en negrita está tomado del actual de esta sección del Anexo a la Notificación 2001/037.

[Los dos primeros párrafos no suprimidos, que se reproducen a continuación, se mantienen igual, salvo la sustitución de “biología” por “productividad” y la introducción del subtítulo “Apéndice I”]

**Una disminución es una reducción de la abundancia del área de distribución de una especie. La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: i) la magnitud global de la distribución a largo plazo o ii) la tasa de disminución reciente. El grado de disminución a largo plazo es la reducción porcentual estimada o deducida a partir de un nivel de referencia de la abundancia o**

**del área de distribución. La tasa de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un período de tiempo reciente. El nivel de referencia estimado o deducido para la magnitud de la disminución debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado.**

## Apéndice I

**Una directriz general para un grado histórico acentuado es una disminución porcentual del 5 -30 por ciento del nivel de referencia, según la productividad biológica de la especie. Los extremos del 5 por ciento y el 30 por ciento se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen fuera de ambos extremos.**

[Añadir al segundo párrafo *supra*]:

Para los recursos explotados por las pesquerías de aguas marinas y de grandes masas de agua dulce, se considera más apropiada la mayoría de los casos una gama menor, del 5-20 por ciento, siendo aplicable una gama del 5-10 por ciento a las especies con una productividad elevada, del 10-15 por ciento a las especies con una productividad media y del 15-20 por ciento a las especies con una productividad baja. No obstante, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama. En general, el grado de disminución histórico debe ser el criterio primordial a la hora de considerar la inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, en las circunstancias en que la información para estimar el grado de disminución sea limitada, la tasa de disminución durante un período reciente como tal puede facilitar alguna información sobre el grado de disminución.

[Suprimir el tercer párrafo, que comienza “una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente ...”]

[Introducir el subtítulo “Apéndice II” y añadir al comienzo y al final del cuarto párrafo lo que se indica a continuación]:

## Apéndice II

Para la inclusión en el Apéndice II, **el grado de disminución histórico y la tasa de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Una determinada tasa de disminución reciente es motivo de gran preocupación cuanto mayor sea el grado de disminución histórico y menor la productividad de la especie.**

[Añadir al final del cuarto párrafo]:

Una directriz general para una tasa de disminución reciente acentuada es la tasa de disminución que haría descender una población en un período aproximado de 10 años del nivel actual de la población hasta la directriz para el grado de disminución histórico (es decir, el 5-20 por ciento del nivel de referencia para las especies de peces explotadas). Rara vez será necesario preocuparse por las poblaciones que muestran un grado de disminución histórico menor del 50 por ciento, a menos que la tasa de disminución reciente haya sido extraordinariamente alta. En el siguiente cuadro se presentan las tasas de disminución acumulativas de 10 años (y las tasas anuales medias correspondientes de disminución) que harían descender una población de su grado de disminución histórico presente hasta una de las varias directrices para el grado de disminución histórico potencial que podría llevar a considerar la inclusión en el Apéndice I, en función de la productividad de la especie.

Población actual como % del nivel de referencia	Grado de disminución histórico que puede llevar a considerar la inclusión en el Apéndice I			
	20%	15%	10%	5%
100%	80% (15%)	85% (17%)	90% (21%)	95% (26%)
90%	78% (14%)	83% (16%)	89% (20%)	94% (25%)
80%	75% (13%)	81% (15%)	88% (19%)	94% (24%)
70%	71% (12%)	79% (14%)	86% (18%)	93% (23%)
60%	67% (10%)	75% (13%)	83% (16%)	92% (22%)
50%	60% (9%)	70% (11%)	80% (15%)	90% (21%)
40%	50% (7%)	63% (9%)	75% (13%)	88% (19%)
30%	33% (4%)	50% (7%)	67% (10%)	83% (16%)
20%	0%	25% (3%)	50% (7%)	75% (13%)
15%	0%	0%	33% (4%)	67% (10%)
10%	0%	0%	0%	50% (7%)
5%	0%	0%	0%	0%

Los valores de las tasas anuales medias de disminución son de cero en el cuadro cuando la población está en el nivel de la directriz del grado de disminución o por debajo de él, debido a que cuando la población ha descendido hasta la directriz indicada en el Apéndice I no tiene por qué seguirse produciendo necesariamente una disminución para considerar la inclusión.

Incluso si una población no está disminuyendo apreciablemente, puede considerarse su inclusión en el Apéndice II si está cerca de las directrices del grado de disminución recomendadas más arriba para considerar la inclusión en el Apéndice I. Una gama comprendida entre el 5 y el 10 por ciento sobre el grado de disminución pertinente puede considerarse como una definición de proximidad.

**Al estimar o deducir el grado de disminución histórico o la tasa de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes.** Una tasa de disminución reciente es importante sólo si todavía se está produciendo o puede reanudarse y está previsto que lleve la especie a alcanzar el punto aplicable para que la especie quede comprendida en las directrices relativas al grado de disminución del Apéndice I en un período aproximado de 10 años, pues de otra manera lo importante es el grado de disminución histórico. Cuando se dispone de datos suficientes, la tasa de disminución reciente se debe calcular para un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos, pueden utilizarse índices anuales para un período más breve. Si hay pruebas de una inversión de la tendencia, se debe conceder mayor importancia a la tendencia constante más reciente. En la mayoría de los casos, solamente se considerará la inclusión si se prevé que la disminución continuará. Las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución; no obstante, una disminución observada no debería considerarse como parte de una fluctuación natural, a menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término “disminución” no abarca una disminución resultante de un programa de explotación que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.

Observación: Si se aceptan los conceptos expuestos en los párrafos anteriores, podría estudiarse la posibilidad de suprimir la última frase del último párrafo, puesto que su contenido figuraría más arriba. Sin embargo, si no se aceptan estos conceptos se debe mantener necesariamente esta frase.

## **Período prolongado**

Redundante si se ha de suprimir el texto original del Anexo 2a de Bi.

## **Fluctuaciones**

La Segunda Consulta Técnica de la FAO reconoce la importancia de tener en cuenta las fluctuaciones del tamaño de la población o el área de distribución al evaluar el estado de la población con respecto a los criterios y directrices y de dejar un margen adecuado para las fluctuaciones naturales que se producen en las poblaciones de peces. La Consulta no tuvo tiempo suficiente para examinar el contenido específico de la definición propuesta, pero no obstante apreció el avance realizado por la CITES sobre este asunto.

A continuación figura una nueva definición propuesta para su incorporación al Anexo 5.

## **“ Factores de cambio**

Hay varios factores biológicos específicos de cada taxón o de cada caso y de otra índole que es probable que afecten al riesgo de extinción asociado con un porcentaje de disminución, tamaño pequeño de la población o área de la distribución restringida determinados. Dichos factores pueden aumentar la vulnerabilidad a la extinción o atenuar el riesgo de extinción. Por consiguiente, puede ser necesaria una modificación apropiada de los porcentajes o tasas utilizados como directrices para activar la posibilidad de considerar la inclusión en los Apéndices. Entre los factores de cambio potencialmente pertinentes figuran, entre otros, los siguientes:

- características del ciclo biológico (por ejemplo, fecundidad, tasa de crecimiento, edad en la primera madurez);
- número absoluto o biomasa;
- selectividad de las extracciones;
- estructura por edades, tamaños o etapas de una población;
- estructura social (por ejemplo, razón de sexos, jerarquía social, dominio social, etc.);
- densidad (en particular para las especies sésiles o semisésiles);
- vulnerabilidad en distintas etapas de la vida (por ejemplo, durante la migración o el desove);
- necesidades de nicho especializadas (por ejemplo, alimentación y hábitat);
- asociaciones de especies, como simbiosis y otras formas de dependencia mutua;
- comportamiento de agregación (por ejemplo reclutamiento);
- fragmentación o concentración en un lugar;
- diversidad genética;
- tendencias o amplitud de la pérdida o ganancia de hábitat;
- grado de endemismo;
- vulnerabilidad a las enfermedades;
- presencia de especies invasivas;
- cambio rápido del medio ambiente (por ejemplo, variaciones del régimen ecológico o climático);
- existencia de refugios naturales;
- adaptaciones al tamaño pequeño de la población;
- grado de incertidumbre;
- vulnerabilidad a la depensación.

La amplia variedad de factores de cambio potenciales específicos de cada taxón o de cada caso pone de relieve el hecho de que sigue siendo necesario considerar cada población caso por caso.

[Nota: Hay que señalar que la Secretaría de la CITES, con la asistencia de la Secretaría de la FAO, tal vez desee definir o explicar algunos de estos términos o todos, en particular los técnicos, indicando las razones por las que aumentan la vulnerabilidad o atenúan el riesgo de extinción.]

### **Próximo futuro**

La Segunda Consulta Técnica de la FAO recomendó que se simplificara esta definición como sigue: “Se considera que el próximo futuro se refiere a un período aproximado de 10 años”.

### **Cuestiones relativas a la población**

#### **Población**

En la primera línea, sustituir “el número total de” por “ todos los”.

#### **Tamaño de la población**

La Segunda Consulta Técnica consideró que la definición del tamaño de la población podría acortarse y simplificarse considerablemente. Manteniendo la primera frase de la definición actual, el resto de la definición podría sustituirse por lo siguiente: “El tamaño efectivo de la población se refiere al componente de ésta que probablemente contribuye con genes al éxito de la generación reproductora”.

#### **Población silvestre pequeña y subpoblación muy pequeña**

La Segunda Consulta Técnica comentó que estas directrices no eran aplicables a la mayoría de las poblaciones de peces explotadas, cuyo número de individuos asociados con el riesgo de extinción puede oscilar entre menos de 1 000 (por ejemplo, algunas especies de baja productividad de peces de arrecife) y 1 000 000 como mínimo (por ejemplo, las especies de productividad elevada de pequeños pelágicos), en función de la estrategia de productividad y el ciclo biológico de la especie. Se señala que las directrices actuales de la CITES para un tamaño absoluto pequeño de la población son apropiadas sólo para un pequeño número de especies marinas explotadas, como algunas especies sésiles o semisésiles, algunas especies con una productividad extraordinariamente baja y algunas pequeñas poblaciones endémicas. Por consiguiente, en el Anexo V aplicado al Criterio A del Anexo 1 debería cambiarse la definición de tamaño pequeño de la población, por lo menos cuando se aplique a la mayoría de las especies de peces explotadas, para conceder mayor importancia al grado de disminución histórico.

A continuación se propone una nueva definición para incorporarla al Anexo 5.

### **“Productividad**

La capacidad para recuperarse a partir de un tamaño pequeño de la población está estrechamente vinculada al concepto de capacidad para mantener la explotación, considerándose ambos elementos como resistencia de la población. Sin embargo, la resistencia es difícil de medir, de manera que normalmente se utiliza la productividad de la población como factor sustitutivo medible de la resistencia de la población. La propia productividad se define como la tasa máxima de crecimiento per cápita de una población. Como tal, es una función compleja de la fecundidad, las tasas altas de crecimiento individuales, la mortalidad natural, la edad de la madurez y la longevidad. Las especies

más productivas tienden a tener mayor fecundidad, tasas altas de crecimiento individual y una sucesión elevada de generaciones. Probablemente tienen mayor capacidad para recuperarse del número bajo debido a que pueden aprovechar con rapidez las condiciones idóneas para un nuevo establecimiento o una nueva colonización. Ahora bien, también pueden tener una variabilidad de reclutamiento más elevada y menor número de clases maduras por año en la población de desove, aumentando así el riesgo de fluctuación hacia un tamaño bajo de la población incluso en ausencia de explotación. En cambio, las especies con una productividad baja tienden a pasar mayores períodos de tiempo con un tamaño bajo de la población una vez que se han agotado. En muchos casos, puede ser conveniente equiparar el término genérico de “productividad” a los índices de productividad, como el tiempo de generación (o, de manera más exacta, alguna función inversa del tiempo de generación).”

A continuación se propone una nueva definición para incorporarla al Anexo 5.

### **“Evaluación cuantitativa**

Análisis numérico que integra todos los datos pertinentes disponibles que sea posible para obtener las mejores estimaciones de indicadores como el tamaño de la población a lo largo del tiempo (por ejemplo, evaluación de una población de una pesquería). Cuando se dispone de suficientes datos para poder efectuar evaluaciones cuantitativas fidedignas, los resultados de éstas se deben utilizar como enfoque primordial para interpretar los criterios y evaluar el riesgo de extinción. Incluso en situaciones de escasez de datos, deben utilizarse análisis cuantitativos apropiados en la medida de lo posible, para garantizar que los índices del estado de la población sean lo más exactos y precisos posible. En los casos en que haya pocos datos cuantitativos o ninguno, se debe utilizar la información cualitativa, las analogías con otras especies y la consideración de los factores de cambio en combinación, para obtener una valoración fundada del estado probable de una población con respecto a los criterios y directrices propuestos.”

A continuación se propone una nueva definición en sustitución de la primera frase de la definición existente de “vulnerabilidad”.

### **“Vulnerabilidad**

La vulnerabilidad se define como la susceptibilidad a efectos perjudiciales, y los factores de vulnerabilidad como los utilizados aquí son los que aumentan el riesgo de extinción. Los factores de cambio que aumentan la vulnerabilidad son a menudo específicos de cada taxón o de cada caso.”

## **Anexo 6**

### **Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices**

Este Anexo no se examinó con detalle en la Segunda Consulta Técnica de la FAO. Habrá que evaluarlo de nuevo a la vista de los cambios propuestos, en particular los del Anexo 5.